

## **ACUERDO No. 034 DE 2017**

(Junio 12)

Por el cual se crea y se reglamenta el reconocimiento de incentivo monetario por prestación de servicios académicos complementarios

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En desarrollo del principio de autonomía universitaria, consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en especial de las atribuciones conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdo No. 066 de 2005 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 69 de la Constitución Política confirió a las universidades oficiales autonomía, entendida ésta como la posibilidad de darse sus propios reglamentos y normas de gobierno, así como poder establecer las reglas bajo las cuales se regulen relaciones con sus estudiantes y su personal académico y administrativo.

Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 definió la autonomía universitaria así: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades académicas y administrativas, crear, organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y de su función institucional."

Que mediante Acuerdo No. 073 de 2009, se creó el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual se encarga de promover el aprendizaje de los idiomas extranjeros de acuerdo con las necesidades e intereses de la comunidad universitaria, y de los entornos local, regional, nacional e internacional. Actividad que se desarrolla a través de cursos en educación no formal.

Que mediante Acuerdo No. 025 de 2012, se reglamentaron los estudios de formación posgraduada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Acuerdo No. 070 de 2016, modificó algunas disposiciones del Acuerdo No. 025 de 2012 y reorganizó la formación posgraduada.

Que la dinámica de la Universidad demuestra que existe la prestación de servicios académicos que no se dan de manera continua, entendidos como actividades académicas complementarias que redundan en el desarrollo de la investigación y la extensión y que en consecuencia, fortalece la formación de los estudiantes y de la comunidad en general, así como su proyección social, generando recursos propios para la Universidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario crear y reglamentar el reconocimiento de incentivo monetario que deba hacerse a los docentes de la universidad que presten dichos servicios.



## **ACUERDO No. 034 DE 2017**

(Junio 12)

Que la sentencia de la Corte Constitucional C - 053 de 1998, se pronunció sobre el reconocimiento y pago de incentivos a los profesores de las universidades estatales u oficiales, cualquiera sea su nivel, con recursos generados por la misma institución por concepto de investigación, consultorías, venta de servicios, o cualquiera otra actividad que los pueda producir.

Que la misma sentencia consideró que la necesidad en la que se han visto las universidades públicas de buscar y diseñar fuentes de financiamiento que les permita entre otros objetivos, mejorar las condiciones de remuneración de sus docentes; motivar a los profesores ofreciéndoles un reconocimiento de incentivos monetarios que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas a producir recursos necesarios para el efecto, sobre los cuales los órganos de gobierno de cada universidad, es decir sus Consejos Superiores, si pueden disponer sin acoger la restricción que les impone la Ley 331 de 1996.

Que el Consejo Académico en sesión 09 del 6 de junio de 2017, determinó recomendar ante el Consejo Superior, el proyecto de Acuerdo "Por el cual se crea y se reglamenta el reconocimiento de incentivo monetario por prestación de servicios académicos complementarios."

Que mediante comunicación del 8 de junio de 2017, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación del 8 de junio de 2017, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.-** CREAR el reconocimiento de incentivo monetario, como un estímulo, para los docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que contribuyan en el desarrollo de servicios académicos complementarios, establecidos en el artículo segundo del presente Acuerdo, ofrecidos a estudiantes y comunidad en general.

**ARTÍCULO 2.-** Para la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se debe tener en cuenta el siguiente glosario de términos:

1. **Servicios académicos complementarios:** Son actividades que contribuyen en la formación integral de los estudiantes, propiciando otros espacios para la socialización y profundización de las enseñanzas impartidas. Estas actividades fomentan también la investigación y la extensión en los diversos campos del conocimiento, así como ofrecen capacitación en diversos temas a la comunidad en general, siempre y cuando contribuyan a producir los recursos necesarios para el desarrollo del respectivo servicio académico y que no hagan parte del plan de estudios del programa académico de pregrado y posgrado.
2. **Taller:** Es un lugar y momento de co-aprendizaje, en donde todos sus participantes construyen socialmente conocimientos y valores, desarrollan habilidades y actitudes, a partir de sus propias experiencias.



## ACUERDO No. 034 DE 2017

(Junio 12)

3. **Seminario:** Es una reunión especializada que tiene naturaleza técnica y académica cuyo objeto es realizar un estudio profundo de determinadas materias con un tratamiento que requiere una actividad entre los especialistas.
4. **Conferencia:** Es una conversación o entrevista entre varias personas para tratar importantes asuntos políticos, científicos, académicos o de interés para una comunidad.
5. **Módulo de Diplomado:** Es el desarrollo de una temática académica, tecnológica o científica específica.
6. **Cursos ofrecidos por los centros de gestión de investigación y de extensión, Centros e Institutos de Investigación y el Instituto Internacional de Idiomas:** Tiempo empleado para la enseñanza y aprendizaje de diferentes temas de interés de la comunidad de idiomas extranjeros dirigido, por un profesional, así como los cursos intersemestrales.

**ARTÍCULO 3.-** La remuneración a docentes internos que presten sus servicios para desarrollar servicios académicos complementarios en programas de pregrado y posgrado y de extensión, a continuación, indicadas, será mediante la modalidad de reconocimiento de incentivo monetario, el cual se asignará según la actividad desarrollada. Los servicios académicos complementarios, son los siguientes:

- a) Talleres
- b) Seminarios
- c) Conferencias
- d) Módulo en Diplomado
- e) Cursos ofrecidos por los Centros de Gestión de Investigación y Extensión y Centros e Institutos.
- f) Cursos de extensión ofrecidos por el Instituto Internacional de Idiomas

**PARÁGRAFO 1.** El valor del incentivo monetario de las actividades indicadas en los literales a), b), c), d) y e), lo establecerá la unidad académica o administrativa que ofrezca el servicio académico respectivo, avalado por el Vicerrector Académico, de conformidad con la planeación presupuestal de ingresos y egresos que se haya presentado para la viabilidad y sostenibilidad del evento, así como también estará supeditado al cumplimiento de requisitos mínimos para la remuneración, teniendo en cuenta su hoja de vida. Todo el registro reposará en la unidad organizadora del evento.

**PARÁGRAFO 2.** Para los cursos de extensión ofrecidos por el Instituto Internacional de Idiomas, los docentes internos podrán desarrollar hasta dos cursos de extensión de 40 horas equivalente a 80 horas mensuales fuera de la jornada laboral.

**ARTÍCULO 4.-** Los servicios académicos complementarios, no formarán parte de la actividad académica que es asignada a los docentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y no afectará su régimen prestacional.

**ARTÍCULO 5.-** El pago del incentivo que trata el presente Acuerdo, será asumido por el centro de costos correspondiente a la unidad que organice los proyectos y desarrolle los servicios

**ACUERDO No. 034 DE 2017**  
(Junio 12)

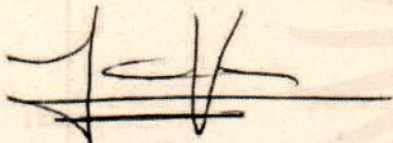
específicos, y se realizará mediante Resolución, que para el efecto, expedirá el respectivo ordenador del gasto, para lo cual se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. Dicho reconocimiento estará sujeto a las deducciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 6.-** Suprimir del artículo 1 del Acuerdo No. 014 de 1999, el término "Educación Continuada" y en consecuencia derogar el inciso cuarto del artículo 6 del mencionado Acuerdo.

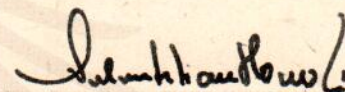
**ARTÍCULO 7.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los doce (12) días del mes de junio de 2017.



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Presidente



**SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ**  
Secretaria

Proyecto: Comisión de Consejo Académico  
Revisó: Dirección Jurídica  
Sesión 08/ 12-06-2017